

JLF

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00061-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de abril de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00061-00
DEMANDANTE	AURA MARIA QUINTERO
DEMANDADO	JHON JAIRO ARIAS LOPEZ en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI ETAPA VI – CONJUNTO U-
PROCESO	ACOSO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 521

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **AURA MARIA QUINTERO** a través de apoderado judicial, instaura demanda de ACOSO LABORAL en contra del señor **JHON JAIRO ARIAS LOPEZ en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI ETAPA VI – CONJUNTO U-**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial adolece de las siguientes falencias:

1. Se deberá corregir tanto la demanda como el poder, teniendo en cuenta que el proceso es de competencia del JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, pues así fue manifestado por el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. En tal sentido deberá aportar nuevo poder y demanda.
2. La demanda carece de razones de derecho.
3. El profesional del derecho no está facultado para reclamar ninguna de las pretensiones que alude en la demanda.
4. Aclarar contra quien va dirigidas las pretensiones. En tal sentido deberá indicar el poder y la demanda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ACOSO LABORAL propuesta por la señora **AURA MARIA QUINTERO** en contra del señor **JHON JAIRO ARIAS LOPEZ en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI ETAPA VI – CONJUNTO**

U-, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b343f145f8939baad25d394fff66be20952b07c444b485a869c7fb281794722c**
Documento generado en 05/04/2021 04:43:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>